

ASUNTO: VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO
DTE: SOCIEDAD ACOSTA Y CIA S. EN C. S. Y OTROS
DDO: JAIME RODRIGO ACOSTA LOPEZ Y OTROS
RAD: 76-001-31-03-012 / 2018-00162

SECRETARIA: Cali, enero 12 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Se observa en el presente proceso que fue aportada por la parte demandada, póliza judicial con el fin de levantar las medidas cautelares decretadas, conforme lo exige el artículo 597 del Código General del Proceso, para lo cual se,

RESUELVE:

1. Aceptar la caución constituida por la parte demandada a través de póliza judicial No. 45-41-101011740 expedida por Seguros del Estado S.A., tal como lo dispone el art. 603 y 604 del C.G.P.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de demanda, decretadas por auto de noviembre 19 de 2021. Librase los oficios de rigor.
3. Por sustracción de materia, incorporase sin consideración alguna el escrito de reposición formulado por la contraparte el pasado 3 de diciembre de 2021, contra el auto del 19 de noviembre pasado que decreto medidas cautelares.
4. Agregar a los autos las contestaciones a la reforma de la demanda y a las excepciones formuladas, que hacen los demandados, para ser tenidas en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO
DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.


SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ
SECRETARIA